



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00325 00

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre del 2023.

1. Se reconoce personería a Julián Camilo Sánchez Jacome, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Vista la petición formulada por el apoderado de la parte demandante, que consiste en decretar la terminación de la solicitud y entrega del bien aprehendido con ocasión del pago total de la obligación, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de 68 de la Ley 1676 de 2013, en consecuencia:

2.1. Declarar la terminación del trámite de solicitud de aprehensión adelantada por Moviaval SAS en contra Yeison Andrey Puin Puin, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2.2. Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión del bien en garantía de placas AYV05F.

2.3. Requierase a Moviaval SAS para que indique a quien debe hacerse entrega del rodante de placas AYV05F.

3. Se reconoce a José Belarmino Aparicio Angarita como apoderado de Leonel Enrique Lozano Carrillo, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. En cuanto a la solicitud elevada por Leonel Enrique Lozano Carrillo, consistente en que se le haga entrega del rodante; el Despacho **niega** la misma, comoquiera que no aportó ninguna clase de documento que

acreditara su dicho. Lo anterior, en el entendido que el señor Lozano Carrillo adujo haber adquirido el rodante de otra persona, quien, a la vez la adquirió del demandado; pero no se aportó documental que pruebe tal cosa.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c1aca892388d30e1607a444832910610c438013f10c7b16cd58514b8d8c39c**

Documento generado en 04/12/2023 09:46:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00400 00

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre del 2023.

1. En atención a que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente reforma de la demanda aportada por Nancy Amparo Mendoza de Pinzón en contra de Beatriz Angelina Velásquez Sánchez y Francisco Jacobo Matus Díaz, de manera que se procede a emitir mandamiento de pago, así:

1.1. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Nancy Amparo Mendoza de Pinzón** contra **Beatriz Angélica Velásquez Sánchez y Francisco Jacobo Matus Díaz**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **COP\$ 1.650.000, \$1.650.000, \$1.650.000 y \$1.650.000** por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes al mes de marzo de 2020 a junio del 2020.

b. La suma de **\$1.000.000**, por concepto cláusula penal, según el contrato de arredramiento.

SEGUNDO: Por otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso o ley 2213 del 2022. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75aef13d57f79790baac6b4aab10e4120a7cdd8610faacb144c6ee2bb8931964**

Documento generado en 04/12/2023 09:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00400 00

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre del 2023.

1. En atención a las notificaciones allegadas por la ejecutante¹, el Despacho advierte que no se dio cumplimiento a la carga que establece el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al no haber informado cómo obtuvo los correos que reportó como pertenecientes a los demandados, ni aportar pruebas de ello. Por tanto, no se tienen en cuenta las mismas.

2. Por otro lado, con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante que notifique personalmente a los demandados del mandamiento de pago que data de 5 de noviembre del 2021 y del proveído de la fecha, por el cual se acepta la reforma de la demanda, en los términos de la Ley 2213 del 2022 o del Código General del Proceso; lo que deberá cumplirse dentro de los 30 días a la notificación del auto, so pena de tener por desistidas tácitamente las pretensiones. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

2. Se toma nota del remanente comunicado mediante oficio No. 841 de junio 30 del 2023 por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, respecto del demandado Francisco Jacobo Matus Díaz, identificado con c.c. 79.380.043, con ocasión del proceso con radicado N.º 500014003005 2021 00335 00. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ 16 Notificación Demanda

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8867bc68b37820025889cbb15e5aed6b4d26cf0b9beba0585b11c1da9d22bd6f**

Documento generado en 04/12/2023 09:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00429 00

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre del 2023.

1. Se acepta la cesión de créditos que hace Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito en favor de Acción y Recuperación S.A.S. Se reconoce a Jessica Areiza Parra como apoderada de Acción y Recuperación S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.
2. No se accede a la solicitud de reelaboración del oficio que comunica la medida cautelar decretada comoquiera que estos fueron retirados el 28 de octubre de 2022 por Juan Sebastián Ríos, persona autorizada por la apoderada judicial de Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito. Además, los mismos ya han sido radicados ante las entidades bancarias, quienes han allegado respuestas.
3. Respecto a la solicitud del link del proceso, por Secretaría remítase el mismo, para efectos de que las partes conozcan las respuestas de las entidades bancarias.
4. En vista de que no se ha surtido el emplazamiento ordenado mediante auto de 2 de agosto de 2020, se **ordena** el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra del señor Alfonso María Liborio Alvarado López; el cual deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc8227ac1ea78d9a0f69a065c2e2cd04410717c0945d7296bc27b6e6a9e5967**

Documento generado en 04/12/2023 09:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00543 00

Villavicencio, cuatro (4) de noviembre del 2023.

Previo a disponer sobre la solicitud de terminación elevada por la apoderada del demandado Rolan Giovanny Pérez Morales, la cual viene suscrita por la apoderada de la parte demandante; se disponer correr traslado de la misma a la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie respecto a dicha petición. Vencido el término, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d522da6fec95737017f3e20742244e58c2eeb3ee75353222b0a03cd2646ec8a4**

Documento generado en 04/12/2023 09:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2020 00600 00

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre del 2023.

1. Se acepta la renuncia del poder conferido a Edna Rocío Ramos Roso quien fungía como apoderada de Moviaval S.A.S. Se reconoce a Julián Camilo Sánchez Jacome como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Requierase a la Policía Nacional y a la Policía de Carreteras para que informen que gestiones se han adelantado para la aprehensión de la motocicleta de placas SYW 42D.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d72303297679ae692ee6930a5f5954afec1223080ae8b70677b0ff4482da46**

Documento generado en 04/12/2023 09:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00248 00

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre del 2023.

1. En atención a que no se ha notificado al demandado¹, dentro de este asunto, aunado a que en el expediente, en el sistema Siglo XXI y en la plataforma TYBA no figura que se hubiesen retirado los oficios para comunicar las medidas cautelares ordenadas por auto de junio 4 del 2021, se accede al retiro de la demanda. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65cb67210809e15c5c4244fa3e3aa35ebb3170b53b092d5cf1d204f71f65b7**

¹ Código General del Proceso, Art. 92.

Documento generado en 04/12/2023 09:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 607 00

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre del 2023.

1. Por Secretaría, realícese la inscripción del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

2. Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que aporte la escritura pública N° 5531 del 31 de diciembre de 1987 de la compraventa efectuada entre Rojas Cesareo Antonio a Caja de Vivienda Popular de Villavicencio y Certificado de Tradición de bien inmueble de la matrícula inmobiliaria matriz N° 230 41961, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante remitir la documentación pertinente, lo que deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistido tácitamente el proceso según lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddb80901fa314fe4b15e0b7da66ba5fa6e86e4697f4e0eabd8a3e2853406327**

Documento generado en 04/12/2023 09:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00610 00

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre del 2023.

1. Por secretaría, remítase a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial copia del expediente en el estado en que se encuentra.

2. Revisado el expediente remitido por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, se advierte que el mismo se encuentra incompleto, en la medida que las actuaciones aportadas van hasta el acta de notificación personal de María Ruth Rodríguez Rojas y Ricardo Joel Rodríguez Bustos, que data de marzo 13 del 2020¹, y luego aparece² una solicitud de medidas cautelares, el link para acceder a la audiencia celebrada el día 13 de julio del 2021, y el acta de la misma, y nada más, sin que se observe el auto que fijo fecha para llevar a cabo la misma, ni el auto que ordenó el secuestro al interior del mismo. **Oficiese.**

3. Una vez se obtenga la totalidad del expediente, se imprimirá el impulso correspondiente a este asunto.

4. Allegada alguna comunicación por parte del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ Folio 30 del expediente físico, según numeración que se advierte en la hoja.

² En la parte inicial del archivo remitido.

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5141b285b3bee5a9f7aa25951930ad969fddb2eb0b6d0cf176fedd52e75de**

Documento generado en 04/12/2023 09:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 00892 00

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre del 2023.

Vista la petición formulada por la parte demandante, quien obra en causa propia, y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, en consecuencia:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Alejandro de la Vega Pachón Reyés, en contra de Brayan Johan Ortiz Rodríguez y Yuli Milena Giraldo Ocampo, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

Tercero: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandada, con las constancias respectivas.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8fb2cebb22dca2acd5b3d8fc71e6ee23898198cec9d597c8c2b68d110030ae**

Documento generado en 04/12/2023 09:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2021 01141 00

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre del 2023.

1. Se reconoce personería al abogado Julián Camilo Sánchez Jacome, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Vista la petición formulada por el apoderado de la parte demandante, que consiste en decretar la terminación de la solicitud y entrega del bien aprehendido, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia¹. En consecuencia, se dispone:

2.1. Declarar la terminación del trámite de solicitud de aprehensión adelantada por Moviaval S.A.S en contra de Arles David Tinoco Morales, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2.2. Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión del bien en garantía de placas HDM99F.

2.3. Ordenar la entrega del vehículo de placas HDM99F en favor de Arles David Tinoco Morales

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

¹ Artículo 68 de la Ley 1676 de 2013.

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88b2021534d1a00150395be7040f4cf48e722d9d93164ce0020e243ab5f6cc3**

Documento generado en 04/12/2023 09:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00658 00

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre del 2023.

Vista la petición formulada por Banco Finandina S.A., que consiste en decretar la terminación de la solicitud y entrega del bien aprehendido¹, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, por lo cual **dispone:**

Primero: Declarar la terminación de trámite de solicitud de aprehensión adelantada por Banco Finandina S.A. contra Lizeth Pérez Pérez, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión del bien en garantía de placas DJT045.

Tercero: Ordenar la entrega del vehículo de placas DJT045 a favor de Banco Finandina S.A. BIC.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Ver archivo: 08SolicitudTerminación.

Código de verificación: **ff36dc2754e8a2c34b1b1ba625f2f6228e12eec21e33974d86374595c1f9a116**

Documento generado en 04/12/2023 09:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00779 00

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre del 2023.

Vista la petición formulada por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir¹ y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, en consecuencia:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Yeimy Fernández Gutiérrez, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

Tercero: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandada, con las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Diego Alexander Moreno Corredor

Firmado Por:

¹ Ver archivo: 05 SolicitudTerminación.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0216ae916e52385bfd97d4463148121ec8a7fbe8388f3f8563cfb86a8919cd**

Documento generado en 04/12/2023 10:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00888 00

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre del 2023.

1. En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho procede a corregir el numeral 1.1. del auto de 14 de febrero de 2023, por el cual se libró mandamiento de pago, en cuanto a que la suma correcta es **cuarenta y cuatro millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos catorce pesos (\$44.957.614,00)**.

2. Frente al derecho de petición elevado por la apoderada de la parte demandante, es preciso indicársele que el derecho de petición no comporta un instrumento idóneo para el impulso de los procesos judiciales, en la medida que estos se rigen por las reglas y procedimientos que la ley ha fijado para el desarrollo de los mimos. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado:

«Sin embargo, es importante recordar que cuando estas solicitudes sean dirigidas a autoridades judiciales, esta Corporación ha reiterado su improcedencia «en la medida que las relativas al contenido propio de la litis e impulsos procesales se gobiernan por las reglas propias de cada juicio...» (Rad. 2020-084-01, de 26 may. de 2020).

Por consiguiente «cuando por vía de tutela se aduce la vulneración del derecho de petición por parte de una autoridad judicial en curso de una actuación reglada por las normas procedimentales, incumbe establecer, si aquella solicitud concierne o no a un asunto propio del proceso, por demás regulado en la ley adjetiva» (STC13412- 2019, de 2 oct. de 2019, Rad. 2019-00022-02).

3. Ahora, como lo pretendido es que se proceda a corregir el mandamiento de pago, se le pone de presente que mediante esta decisión se procedió a ello.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9755ad9f445845bd8657f26ba19dd01c95c91cae12d72de43d5d2657cc9f0aac**

Documento generado en 04/12/2023 09:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00906 00

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre del 2023.

Vista la petición formulada por RCI Colombia Compañía de Financiamiento, que consiste en decretar la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega del bien aprehendido con ocasión de la entrega voluntaria del mismo, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, para lo cual dispone:

Primero: Declarar la terminación de trámite de solicitud de aprehensión adelantada por RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra William Alexander Ayala Londoño, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Comoquiera que no se expidió orden de aprehensión, no hay lugar a ordenar nada en relación con la misma.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e10d9f5e07be564988608c49055c661cc449cfa9a2d7f9968773902540c4f3**

Documento generado en 04/12/2023 09:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00952 00

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre del 2023.

Vista la petición formulada por el apoderado especial de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir¹ y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, en consecuencia:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Bogotá S.A. en contra de Mauricio Tulcán Muñoz, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

Tercero: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandada, con las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

¹ Ver archivo: 05 MemorialTerminación.

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7545a876c168bfd69c3c0885b787818025f102329e3e96a90f33a847da8cc262**

Documento generado en 04/12/2023 09:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00977 00

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre del 2023.

1. Vista la petición formulada por el apoderado de la parte demandante, que consiste en decretar la terminación del trámite de aprehensión de la referencia¹ y ordenar la entrega del rodante a la misma, el Despacho dispone:

Primero: Declarar la terminación de la presente solicitud de aprehensión adelantado por Finanzauto S.A. BIC en contra de María Abiline Lozano Rumie, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión del bien en garantía de placas FKN419.

Tercero: Ordenar la entrega del vehículo de placas FKN419 a favor de Finanzauto S.A. BIC.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ 04 Solicitud de terminación.

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecb9eca20e02a8bed3a1346c0c43b77a7b21390add2a62d9e8e3348f643ea47**

Documento generado en 04/12/2023 09:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00984 00

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre del 2023.

1. Vista la petición formulada por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con expresa facultad de recibir y que consiste en decretar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, así como a que se tiene prestada bajo la gravedad de juramento la afirmación de haberse cancelado la misma, y partiéndose del principio constitucional de buena fe, además de honrar el principio de informalidad que impera el Código General del Proceso, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 461 Código General el Proceso, en consecuencia:

1.1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Occidente, en contra de John Freddy Rodríguez Bonilla, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

1.2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, de existir, dentro del presente proceso. Por Secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda. En caso de existir remanentes, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

1.3. Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte demandada, con las constancias respectivas.

1.4. En atención a la solicitud de entrega de dineros a favor de la parte demandada, se indica que, según informe rendido por la secretaría del Despacho, no hay dineros consignados, por lo que se niega tal petición.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74336f8d50fae0bf05c71dfb666b578f1f290883e6a7e528177a186d30d9138**

Documento generado en 04/12/2023 09:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 01014 00

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre del 2023.

Vista la petición formulada por la apoderada de la parte demandante, que consiste en decretar la terminación de la solicitud y entrega del bien aprehendido por prórroga en el plazo¹, el Despacho ha de entender que desiste de la petición de la referencia, y en consecuencia, se dispone:

Primero: Aceptar el desistimiento del trámite de solicitud de aprehensión adelantada por Finanzauto S.A. BIC en contra de Omar Roa Sánchez, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Comoquiera que los oficios que comunicaban la orden de aprehensión del rodante no fueron retirados por la parte solicitante, no es necesario disponer sobre su cancelación, ni la entrega del rodante.

Tercero: Desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte solicitante, con las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

¹ 05 Solicitud Terminación.

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6cd8230a1f89f6dbb102c47c64aef7cf495713d057688bfc7ae2ffab111d**

Documento generado en 04/12/2023 09:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2023 00672 00

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de 2023

Cumplidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 183 y 184 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

1. **Admitir** prueba extraprocésal de interrogatorio de parte presentada por Héctor de Jesús Zuleta Zapata contra Martha Emiliana Sucerquia Carvajal.
2. Se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 16 del mes de enero del 2024, para llevarse a cabo interrogatorio de parte de Martha Emiliana Sucerquia Carvajal. Por secretaría, remítase el link para acceder a la diligencia.
3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en forma personal, conforme lo contempla el canon 200 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. Se reconoce a Celso Darío Prieto López como apoderado de Héctor de Jesús Zuleta Zapata, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d14b133f74ada6933bab63f2aa887c4b6cb9a5a8da76e7c0da26d528db3494**

Documento generado en 04/12/2023 09:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003003 2022 00993 00

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre del 2023.

Vista la petición formulada por la apoderada de Banco Finandina S.A. BIC, que consiste en decretar la terminación de la solicitud y entrega del bien aprehendido¹, procede el Despacho a terminar el asunto de la referencia, por lo cual se dispone:

Primero: Declarar la terminación del presente trámite de solicitud de aprehensión adelantada por Banco Finandina S.A. contra Lucy Trujillo Bermeo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión del bien en garantía de placas HDT553.

Tercero: Ordenar la entrega del vehículo de placas HDT553 a favor de Banco Finandina S.A. BIC.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

¹ Ver archivo: 08SolicitudTerminación.

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e7c463f7e0e56def38c26470e1d0a15bb2b2dabcc6e5de60f37065a6556662**

Documento generado en 04/12/2023 09:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>